

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO, dentro del término otorgado presentó solicitud de aplazamiento respecto a la diligencia programada para el día 9 de octubre de 2023. Pasa a Despacho para disponer lo pertinente.

Puerto Boyacá, 4 de octubre de 2023.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	957
Proceso:	Despacho Comisorio No. 003
Solicitantes:	Gladys López Puentes
Opositor:	Hirma Anzola Ramos y Otros
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00162-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial que antecede, se tiene que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO por medio de correo electrónico solicita aplazar la diligencia de entrega programada para el día 9 de octubre de 2023, a las 02:00 p.m. aduciendo lo siguiente:

“Solicito con todo respeto pueda aplazarse la diligencia reprogramada para el día 09 de octubre de la presente anualidad, atendiendo que para esa fecha las profesionales encargadas ya cuentan con compromisos adquiridos con anterioridad.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Unidad de Restitución, debido a las dificultades para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, este Despacho judicial considera pertinente **REPROGRAMAR** la diligencia de entrega del predio urbano ubicado en la “Calle 16, Carrera 7 No 7-04” del barrio Alfonso López del municipio de Puerto Boyacá, identificado con matrícula 088-2661 (cerrado), segregado en las 088-18248 (Lote A) y 088-18249 (Lote B - cerrado), este dividido en cuatro con números 088-18365 (Lote C), 088- 18366 (Lote D), 088-18367 (Lote E), y 088-18368 (Lote B -cerrado) a su vez fraccionado en las 088-20198 (Lote F) y 08820199 (Lote B).

Se tiene entonces que la fecha más próxima para llevar a cabo la diligencia encomendada corresponde al día **JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023** a partir de las **3:00 P.M.** (Se dará inicio a la diligencia judicial en las instalaciones del Juzgado y con posterioridad se procederá con en traslado al predio).

Es de anotar que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO** deberá comparecer a la diligencia en el día y hora establecido por este Judicial, debiendo gestionar para tal calenda la asistencia de de la Fuerza Pública, movilizar los profesionales comisionados de la entidad a que haya lugar, además contar con el acompañamiento de la Fiducia, y la logística que se requiera en caso de un eventual desalojo.

Así mismo, se recuerda que el día de la diligencia deberá aportar el medio de transporte necesario para trasladar a los funcionarios del Juzgado al predio objeto entrega.

Por secretaría se ordena notificar el presente proveído a los correos electrónicos silvia.evan@urt.gov.co; dayana.gomez@urt.gov.co; edgar.clavijo@urt.gov.co; notificacionesjudiciales@urt.gov.co.

En igual sentido, se dispone **OFICIAR** por secretaría a las autoridades del caso, a saber, a la **ALCALDÍA, PERSONERÍA MUNICIPAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR e INSPECCIÓN DE POLICIA DE PUERTO BOYACÁ**, para que en el día y hora señalados en el presente proveído acudan a realizar el respectivo acompañamiento, presten el apoyo logístico y garanticen la seguridad en la misma. Lo anterior, con el fin de lograr el normal desarrollo de la labor encomendada.

Por secretaría notifíquese de manera inmediata a las todas las partes e intervinientes del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 111 y publicado en la web institucional el día 5 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

**MAYRA ALEJANDRA POSSO Z.
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el BANCO AGRARIO allegó respuesta a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 04 de octubre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	956
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Julio Ernesto Giraldo Marroquín
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00230-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO en la cual señala que la medida de embargo comunicada no pudo ser registrada ya que “La cuenta de ahorros corresponde a otra persona”. Lo anterior para el conocimiento de las partes.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 111
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 05 de octubre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda de aprehensión y entrega garantía mobiliaria la cual correspondió por reparto ordinario. Sírvasse proveer.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Admite demanda
Interlocutorio Nro.	955
Proceso	Solicitud de entrega y aprehensión de garantía inmobiliaria
Radicado	15572408900220230030800
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jesús Antonio Marín Echeverry

I. OBJETO

Se decide lo pertinente en relación con la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **JESÚS ANTONIO MARÍN ECHEVERRY**.

II. ANTECEDENTES

2.1. La persona jurídica **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** actuando por intermedio de apoderado judicial constituida para el efecto, presentó solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en garantía que por reparto general correspondió a este Despacho judicial como asunto de su competencia.

Verificado el examen preliminar se tiene que la petición de aprehensión y entrega de garantía

no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se “(...) *podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... **sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección (...)***” tal circunstancia deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso.

También el ordenamiento regulador de las garantías mobiliarias, configuró una modalidad de ejecución de la garantía mobiliaria, denominado “**Pago directo**”.

Para que esta modalidad de pago opere, deberá pactarse de mutuo acuerdo en el respectivo contrato, entre el deudor y el acreedor garantizado que deseen satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía mobiliario cuando este último sea tenedor del bien dado en garantía, cuyo procedimiento **se ceñirá a las previsiones en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.2.4.2.3, (Mecanismo de ejecución por pago directo), y 2.2.2.4.2.70, (Diligencia de aprehensión y entrega), del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.** (subrayado y negrita del Despacho).

Por tanto, el procedimiento de aprehensión material de la garantía se llevará a cabo en los precisos términos de la normatividad anotada.

Pues bien, de acuerdo con la cláusula décima novena del documento “CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA ” mismo que se encuentra suscrito por Jesús Antonio Marín Echeverry, se pactaron las condiciones sobre las cuales la entidad acreedora podría hacer efectiva la garantía mobiliaria.

A partir de la intelección de esta probanza en relación con la normatividad anotada, surge diáfano que las partes de común acuerdo convinieron someter el presente asunto a la modalidad de pago directo y la manera de materializarlo para el acreedor se contrae a la petición de aprehensión y entrega del bien dado en garantía que fue presentada a esta Judicatura y se trata de la que nos ocupa en el asunto de marras.

De otro lado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el acreedor garantizado evacuó las etapas previas a la solicitud de aprehensión de la garantía ante la autoridad jurisdiccional, tales como la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y la materialización del aviso para la entrega del vehículo o cancelación del valor en mora debidamente notificado.

Por lo anterior, se impone **avocar conocimiento** de la petición, y se ordena la aprehensión y entrega del vehículo en favor de la parte solicitante.

Placas	KRP 604	Línea	C4 CACTUS
Marca	CITROEN	Modelo	2023
Color	ROJO RUBI	Servicio	PARTICULAR
Motor	10PRAL0002632	Chasis	9350WNFPVPB505328

Para lo cual se ordenará oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES de acuerdo con el mandato contenido en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015: *“(…) La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición”*.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la petición de **APREHENSION Y ENTREGA** de garantía mobiliaria del vehículo en favor del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Placas	KRP 604	Línea	C4 CACTUS
Marca	CITROEN	Modelo	2023
Color	ROJO RUBI	Servicio	PARTICULAR
Motor	10PRAL0002632	Chasis	9350WNFPVPB505328

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** de acuerdo con el mandato contenido en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015: *“(…) La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición”*.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRAN GALVIS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 93.409.590 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 164.046 del C.S. de la J. en calidad apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 111 y publicado en la web institucional el día 5 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO Z.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez, De conformidad con el Auto interlocutorio No.0040 de 29 de enero del 2020, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de \$200.000 pesos se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

➤ A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>	<u>UBICACIÓN</u>
Envío Notificación	\$10.000	<u>Archivo 01 Pg 28</u>
Envío Notificación	\$7.000	<u>Archivo 01 Pg 38</u>
Agencias en Derecho	\$200.000	<u>Archivo 01 Pg.47</u>
TOTAL COSTAS	<u>\$217.000</u>	

Aunado a ello, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

Finalmente, allega el apoderado de la parte actora solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 04 de octubre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Liquida costas y modifica la liquidación de crédito
Inter. No.	954
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cristancho Ruiz Naranjo
Demandado	Luis Ángel Cadavid Rojas
Radicado	15-572-40-89-002-2019-00298-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **CRISTANCHO RUIZ NARANJO** en contra del señor **LUIS ANGEL CADAVID ROJAS**, se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el

Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 21 de julio del 2023; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (...)

(...)

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)”

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 21 de septiembre del año 2023 la suma de \$6.733.497,77, incluyendo la suma de \$217.000 de las costas liquidadas por el Despacho.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Finalmente, se tiene que la parte demandante solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar:

“DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **LUIS ANGEL CADAVID ROJAS** identificado con C.C.98.503.703, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero en el banco **DAVIVIENDA**”

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado **LUIS ANGEL CADAVID ROJAS** identificado con C.C.98.503.703, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero en el banco **DAVIVIENDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 111
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 05 de octubre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Que mediante auto 813 del 14 de agosto de 2023 se admitieron los sucesores procesales de la demandante **MARÍA DEL CARMEN PATIÑO ORTIZ** los herederos que le sobreviven, esto es, los señores María Beatriz Rodríguez, Mary luz Rodríguez Patiño, José Emeres Rodríguez Patiño, Julio Cesar Rodríguez Patiño, Dori Esperanza Rodríguez y José Rodríguez.

De acuerdo a lo anterior, se requirió a los sucesores procesales de la demandante con el objeto de conferir mandato judicial a un profesional del derecho para que represente sus intereses dentro del presente asunto, lo cual, se allega el poder respectivo.

- Por otra parte, en cumplimiento con lo establecido en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213, se procedió a realizar el emplazamiento de la señora **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO** demandada en el sistema del registro nacional de personas emplazadas el día 15 de Agosto de 2023, término que venció el día 6 de septiembre de 2023, sin que a dicha calenda se hubiese emitido pronunciamiento alguno. Para proveer.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Reconoce personería y fija fecha de audiencia
Interlocutorio Nro.	952
Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicado	15572408900220210007700
Demandante	María del Carmen Patiño Ortiz
Demandado	Teonila Lodoño de Patiño

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Verbal de Pertenencia se evidencia que los sucesores procesales de la demandante **MARÍA DEL CARMEN PATIÑO ORTIZ** cumplieron con la carga procesal de aportar de conferir mandato judicial a un profesional del derecho para que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Así pues, procederá esta Judicatura a reconocer personería jurídica al profesional en derecho **JUAN DE JESUS MORENO JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.254.304 de Puerto Boyacá y la T.P.: 268.947 del C.S. de la J, para que asuma la defensa conforme las facultades otorgadas por los sucesores procesales reconocidos **MARÍA BEATRIZ RODRÍGUEZ, MARY LUZ RODRÍGUEZ PATIÑO, JOSÉ EMERES RODRÍGUEZ PATIÑO, JULIO CESAR RODRÍGUEZ PATIÑO, DORI ESPERANZA RODRÍGUEZ Y JOSÉ RODRÍGUEZ**, en el estado actual en el que se encuentra el proceso.

Por otra parte, en cumplimiento con lo establecido en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 , así mismo, en atención a la decisión de Segunda Instancia emitida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**, se procedió a realizar en debida forma el emplazamiento de la señora **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO** en el sistema del registro nacional de personas emplazadas el día 15 de Agosto de 2023, término que venció el día 6 de septiembre de 2023, sin que a dicha calenda se hubiese emitido pronunciamiento alguno, lo cual, es importante aclarar que la persona emplazada cuenta con un curador Ad Litem designado como consta en los folios 031,032 y 033 del expediente digital.

Así pues y, en consideración a la decisión de Segunda Instancia el cual decretó la nulidad del proceso a partir del emplazamiento, precisando que conservan validez las pruebas practicadas en el proceso que hayan sido controvertidas por las partes contra la cual se adujeron, se cuenta con la totalidad del material probatorio el cual es necesario que el Despacho programe la audiencia de que trata el Art. 372-373 del C.G.P

Por lo tanto, se fija como nueva fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el Art. 372-373 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **JUAN DE JESUS MORENO JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.254.304 de Puerto Boyacá y la T.P.: 268.947 del C.S. de la J, para que asuma la defensa conforme las facultades otorgadas por los sucesores procesales reconocidos **MARÍA BEATRIZ RODRÍGUEZ, MARY LUZ RODRÍGUEZ PATIÑO, JOSÉ EMERES RODRÍGUEZ PATIÑO, JULIO CESAR RODRÍGUEZ PATIÑO, DORI ESPERANZA RODRÍGUEZ Y JOSÉ RODRÍGUEZ,** en el estado actual en el que se encuentra el proceso.

SEGUNDO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 372-373 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

TERCERO: DISPONER la realización de la audiencia de manera virtual y se llevará a cabo a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados serán responsables de suministrar previamente a la misma, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes, o demás personas que deban intervenir en la misma; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho. En caso de que excepcionalmente se requiera realizar la audiencia de forma presencial, se atenderán los protocolos de bioseguridad para el ingreso a la sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 111 y publicado en la web institucional el día 5 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO Z.
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente demanda informando que el 16 de agosto del 2023 se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, el terminó venció en silencio el 06 de septiembre del 2023. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 04 de octubre de 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Nombra curador ad-litem
Inter. No.	953
Proceso	Sucesión
Solicitante	Graciela Reyes
Causante	Aminta Reyes Guzmán
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00157-00

Visto el informe secretarial, encontrándose el término vencido desde el día 06 de septiembre del 2023, la parte emplazada no compareció al proceso, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ** identificado con C.C. 1.030.583.723 Y con T.P 221.062 del CSJ, como curador Ad-Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Comuníquesele la designación por medio de oficio, a la dirección electrónica jaimeenrabogado@gmail.com, el cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

J02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 111

de esta fecha se notificó el auto anterior.

Puerto Boyacá, Boyacá, 05 de octubre del 2023.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA